

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 80

3 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, realizar un estudio de viabilidad, identificar fondos estatales y/o federales, y realizar las gestiones necesarias para la estabilización y restauración del Puente Ferroviario San Antonio, registrado como el Puente Núm. 1571, localizado en el Caño de San Antonio, entre el sector Miramar y el lado este de la Isleta de San Juan, jurisdicción del Municipio de San Juan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Puente Ferroviario San Antonio, registrado como el Puente Núm. 1571, fue construido entre 1923 y 1932 en sustitución de un puente de acero que había sido construido en 1881 para usos ferroviarios. Este puente fue parte del sistema ferroviario de circunvalación de Puerto Rico y conectaba la ciudad de San Juan con el área de Santurce. Su diseño fue concebido por el Ing. Ettiene Totti y Torres, ingeniero en jefe de la American Railroad Company of Puerto Rico. Dicha estructura es una de dos puentes de concreto construidos por la mencionada compañía en Puerto Rico durante las primeras décadas del siglo 20.

Localizado en la entrada de la Isleta de San Juan, entre los puentes San Antonio (Avenida Manuel Fernández Juncos) y Guillermo Esteves (Avenida Juan Ponce de León), es una de las primeras estructuras que, tanto ciudadanos como turistas, observan al hacer su entrada hacia la zona del Viejo San Juan. Por su importancia histórica, esta estructura fue incluida en el Inventario de Puentes Históricos de Puerto Rico y el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior federal.

Con el fin del uso de los ferrocarriles en Puerto Rico, ya para 1953 el Puente había dejado de ser utilizado para su propósito original. Sin embargo, se convirtió en un puente peatonal y recordatorio de nuestra historia ferroviaria.

El paso de los años y la falta de mantenimiento redundaron en un colapso parcial de la estructura. Actualmente, el Puente se encuentra en un estado que requiere estabilización para evitar colapsos adicionales que puedan resultar en la pérdida total del mismo. En adición, el estado de dicho puente representa un riesgo de seguridad a todos los turistas y ciudadanos que realizan actividades recreacionales y deportes acuáticos en el área. Además, los daños estructurales requieren que se establezca un plan de restauración, conservación y preservación que devuelva este histórico puente a su estado original y se logre la preservación de este elemento de nuestra historia para el disfrute de nuestras futuras generaciones.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto
2 Rico, en coordinación con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, realizar un estudio de
3 viabilidad, identificar fondos estatales y/o federales, y realizar las gestiones necesarias para la
4 estabilización y restauración del Puente Ferroviario San Antonio, registrado como el Puente
5 Núm. 1571, localizado en el Caño de San Antonio, entre el sector Miramar y la Isleta de San
6 Juan, jurisdicción del Municipio de San Juan.

7 Sección 2.- Al identificarse los fondos que sean necesarios para el proyecto de
8 estabilización y restauración, se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
9 conjunto con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, a realizar o coordinar que se lleven a
10 cabo los trabajos necesarios para estabilizar y restaurar dicho puente, según los estatutos,
11 reglamentos y estándares establecidos para la restauración, conservación y preservación de
12 estructuras de valor histórico.

1 Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto
2 Rico y a la Oficina Estatal de Conservación Histórica a solicitar, aceptar, recibir, preparar y
3 someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas a
4 los fines de cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

5 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.